

San Francisco de Campeche, Campeche a 21 de marzo de 2023

DIP. MARÍA VIOLETA BOLAÑOS RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESENTE

La que suscribe **Diputada Genoveva Morales Fuentes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 54 fracción IV, de la Constitución Política, 47 fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa de Decreto que Adiciona la Fracción XIV al Artículo 15 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Campeche** al tenor y justificación de la siguiente:

Exposición de Motivos

La educación es uno de los pilares fundamentales en la vida de todo ser humano, en ella convergen una serie de conocimientos esenciales, los cuales permiten a las personas un mejor entendimiento de su entorno, normas, costumbres y mejores prácticas para cohabitar con sus semejantes, por ello es imprescindible que como parte de las políticas públicas ecológicas de todo país que se incluya la educación ambiental para lograr el aprovechamiento sostenible que refiere la Agenda 2030 la cual plantea 17 objetivos que abarcan las esferas económica, social y ambiental, la cual implica un compromiso de los países partes para promover entre otros el crecimiento económico sostenido, adoptar medidas urgentes contra el cambio climático y una educación de calidad.

A lo largo de varios años en México, se han diseñado programas, proyectos, acciones y materiales de educación ambiental, lo que ha permitido consolidar un objetivo: generar oportunidades para el desarrollo de conocimientos, aptitudes y valores necesarios para construir un futuro sustentable¹.

Sin embargo, pese a estos esfuerzos, persisten las prácticas que poco a poco terminan con la estabilidad ambiental, principalmente ocurre en la Ciudad de México debido a la calidad del aire que emiten diariamente miles de personas e industrias. Ante ello, a OMS calcula que cada año la exposición a la contaminación del aire causa siete millones de muertes prematuras en el mundo, 320 mil en la región de Latinoamérica, 48 mil en México y entre 8 mil y 14 mil en la capital según el índice Global Burden of Disease, siendo el noveno factor de muerte prematura en nuestro país, además de la pérdida de años de vida saludable².

¹ Arzate Lara, Javier. Los retos de la educación ambiental en México. Gobierno de México. Puede consultarse en: <https://www.gob.mx/semarnat/educacionambiental/es/articulos/los-retos-de-la-educacion-ambiental-en-mexico?idiom=es>

² Guillén, Beatriz. La contaminación ambiental, el monstruo silencioso que mata cada año a más de 8 mil personas en Ciudad de México. 23 nov 2022. El país. Puede consultarse en: <https://elpais.com/mexico/2022-11-23/la-contaminacion-ambiental-el-monstruo-silencioso-que-ahoga-cada-ano-a-8000-personas-en-ciudad-de-mexico.html>

Nuestra entidad no es ajena a estos cambios, en el Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático Visión 2015-2030³, se apuntaba una evolución al alza de la temperatura media anual, esto refleja los impactos climáticos que implican mayor vulnerabilidad, además del descenso de las precipitaciones que provocarían daños al ambiente. Este estudio se centraba en la propuesta de un crecimiento verde para el estado, dirigido a la consecución de un uso eficiente de los recursos, el cuidado del medio ambiente y la inclusión de toda la ciudadanía. Por lo que la respuesta a un sistema de corrección en acciones que lesionen directamente los recursos naturales de la entidad es una necesidad ya que de ellos depende en gran parte el sector productivo, disminuir los riesgos es una tarea en la que deben participar todos los actores involucrados, para comprender y tener una visión más resiliente de nuestro entorno.

Ante ello, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la Tesis: 1a./J. 11/2022 (11a.), considera que dos de los principios rectores del derecho humano al medio ambiente sano son el de prevención y el de precaución. Por otra parte, el principio de prevención establece que los Estados deben usar todos los medios a su alcance con el fin de evitar que las actividades que se lleven a cabo bajo su jurisdicción causen daños significativos al medio ambiente⁴.

En este mismo contexto, algunos estados han incluido en sus legislaciones la prevención y protección al medio ambiente como parte de sus políticas ambientales.

Educación como Principio de la Política Ambiental Estatal	
Aguascalientes	<p style="text-align: center;">CAPITULO X Investigación y Educación Ecológica</p> <p>Artículo 34.- Es obligación de la Dirección de Ecología en coordinación con la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, diseñará programas de contenido ecológico que complementen los que establece la Secretaría de Educación Pública, en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico; fomentando en la niñez y juventud el amor por la naturaleza.</p> <p>Asimismo, fomentar la realización de acciones de cultura ecológica en toda la entidad a fin de ampliar la cobertura de la educación ambiental a todos sus habitantes, y propiciar el fortalecimiento de la conciencia ecológica a través de los medios de comunicación.</p> <p>De igual forma promoverán que las instituciones de educación superior y los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica, desarrollen planes y programas para la formación de especialistas en la materia y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales.</p>
Chiapas	<p>Artículo 22.- Las autoridades estatales competentes, llevarán a cabo los objetivos de la política ambiental en el Estado, a través de los instrumentos siguientes:</p> <p>I... V</p> <p>VI. Educación e Investigación para el Desarrollo Sustentable.</p>

³ Gobierno del Estado. Programa estatal de acción ante el Cambio Climático. Visión 2015-2030. Puede consultarse en: <https://cambioclimatico.gob.mx/wp-content/uploads/2018/11/Documento-2-Programa-Estatal-ante-el-Cambio-Clim%C3%A1tico-2030-2015.pdf>

⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Derecho Humano a un medio Ambiente Sano. Diferencia entre los principios de prevención y de precaución. Tesis: 1a./J. 11/2022 (11a.). Puede consultarse en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2024374>

Educación como Principio de la Política Ambiental Estatal	
Zacatecas	Artículo 6. Corresponde a la Secretaría: I ... XIII XIV. Conducir la política estatal sobre la información, difusión y educación ambiental

Es primordial incluir la Educación entre los cimientos de la Política Ambiental de nuestra entidad con el fin de prevenir los nocivos cambios ambientales propiciados por el mismo ser humano, mismos que pueden ser del conocimiento de éstos durante edades tempranas en la búsqueda de evitarlos o disminuirlos, es necesario implementar las estrategias a corto y mediano plazo que permitan establecer una corresponsabilidad entre la ciudadanía con sus prácticas diaria de uso de los recursos naturales y de aquellas que dañan a su entorno mediante la educación y la capacitación constante mediante programas específicos que permitan crear conciencia, interés, deseo y voluntad de no dañar el medio ambiente.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Artículo Único. Se Adiciona la Fracción XIV al Artículo 15 para quedar como sigue:

Artículo 15º.- Para la formulación y conducción de la política ecológica estatal y la aplicación de las medidas e instrumentos previstos en la presente Ley, se observarán los siguientes principios:

I. a XIII. ...

XIV. La educación la cual es un medio para valorar la vida a través de la prevención del deterioro ambiental, preservación, restauración y el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas y con ello evitar los desequilibrios ecológicos y daños ambientales.

Transitorios

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

ATENTAMENTE

DIP. GENOVEVA MORALES FUENTES
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA